

EL NACIONAL.

Este periódico sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana. La suscripción vale por año, en adelante, el tiempo que se indique, con un centavo de más por cada día de atraso. Los suscriptores se darán cuenta en las Tesorerías de provincia.

NOVIEMBRE DE VAPORES DEL PACIFICO.

Table with columns for destination (LLEGAN A GUAYAQUIL) and dates. Includes entries for Malabango, Valparaiso, Panama, and Paiza.

Table with columns for destination (SALEN DE GUAYAQUIL) and dates. Includes entries for Para Panama, Valparaiso, Malabango, Panama, and Paiza.

CONTENIDO.

Table listing contents by page number, including sections like MINISTERIO DEL INTERIOR, REGLAMENTO, and CAPITULO I.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Requisito interior para el servicio del hospital de San Juan de Dios. FOMENTO MERCANTIL.

REGLAMENTO

MINISTERIO DEL INTERIOR.

REGLAMENTO

INSTRUCION PARA EL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Direccion y objeto del Hospital.

Este Hospital se halla bajo el patronato y dependencia del Supremo Gobierno, en el cual corresponde su direccion e inspeccion. Tiene por objeto la curacion de los enfermos indigentes de uno y otro sexo, que se acogen a la caridad publica, y de los que, no siendo pobres, quieren curarse en él por la paga respectiva.

CAPITULO I.

Admision de los enfermos.

Art. 12. Todo enfermo indigente tiene derecho a ser curado gratuitamente en este Hospital, previo el respectivo reconocimiento, del cual aparece no ser la enfermedad irremediable al constituirse en el Hospital. Art. 27. Los sirvientes asilados y cualesquiera otros enfermos que, sin ser pobres, quieren curarse en este Hospital, serán admitidos por la paga correspondiente, dentro de las prescripciones de este reglamento.

hará el reconocimiento de los enfermos para la admision ordinaria, y para la extraordinaria lo hará el alumno interno que sustituya de guardia. Uno ó otro se presentará en el acto de la admision el regimen curativo de los que sean admitidos y la Hermana portera los remitirá á las salas respectivas, con las correspondientes papeletas en las cuales conste la filiacion de dichos enfermos.

CAPITULO II.

Prescripciones relativas á los enfermos.

Art. 23. Todo enfermo tiene el deber de observar las reglas establecidas para la conservacion del orden, buen servicio del Hospital y bienestar de los pacientes. Art. 27. Los enfermos se someterán al regimen curativo y alimenticio que les prescriba el médico ó cirujano de un departamento, y no podrán recibir alimentos de fuera sin autorizacion de las Hermanas que les asistan. Art. 28. No se dará racion de pan ni de comida al enfermo que no estuviere en un cama al tiempo del repartimiento; y no ser que la falta de racion le sea perjudicial á la salud, en cuyo caso se le impondrá otra pena correccional, á juicio de la Hermana Superiora.

tas á las inmorales ó irrisorias. Para tener algun libro podrá licencia al Capellan ó a la Superiora; y Art. 13. Hacer camas, muebles, animales ó alguna obra para trabajar sin previa licencia de la Superiora.

Art. 19. Ningun enfermo podrá insultar al sirviente que lo tratase mal; sino que se quejara á la Hermana de la sala ó á quien tenga autoridad para corregir á dicho sirviente y remediar la falta.

Art. 20. Los enfermos tendrán libertad para quejarse al Administrador, á la Superiora, á la Hermana de la sala ó á quien visitare el Establecimiento con jurisdiccion en el punto, pero sin moderacion y veridica en sus quejas.

Art. 21. Cuando un enfermo deposite en poder de la Hermana de la sala, dinero ó prendas, la Superiora le conferirá el correspondiente recibo, será responsable del depósito, y será responsable de lo que el enfermo guardare en la cama.

Art. 22. El enfermo que entrare al Hospital permanecerá en él hasta que haya terminado la curacion á juicio del médico. Sin orden de este solo obtendrá su alta cuando concurra justo motivo.

Art. 23. Las licencias para salir de la casa y volver á ella solo se concederán en casos urgentes, por poca hora, y nunca para que los enfermos durman fuera. Los que tengan justos motivos para solicitarlas, las pedirá por conducto de la Hermana de la sala ó de la Superiora; y esta les concederá si el paciente justo, y el médico declarare no haber inconveniente para ello por razon de la enfermedad del peticionario.

Art. 24. Al enfermo que por puro capricho, ó por concurrir á algun espectáculo ó diversion, fuere en el Hospital, se le dejará salir de la casa, con la condicion de que no se le admitirá cosa alguna, y que se le recibirá luego; á menos que la enfermedad haya tomado un caracter peligroso.

Art. 25. El que habiendo salido con licencia no se recoga hasta el toque de oraciones, y con mayor razon el que pasa la noche fuera, quedará separado del Hospital.

Los que faltaren al orden ó de otro modo infringieren este reglamento, serán castigados segun sus circunstancias, ora imputados ó no levantados de la cama, ora privados de la comida, ó con otras penas correccionales adecuadas; y aun podrán ser despedidos del Hospital. Los hurtos, pleitos ó otros delitos que tengan pena legal, serán entregados á la policia para que los juzgue.

Art. 27. Muerto un enfermo, no podrán sus deudos impedir la autopsia del cadáver, siempre que sea autorizada por el Administrador.

Art. 28. No se permitirá que presencien la autopsia los deudos del difunto ni los que á ella se hubieren opuesto.

Art. 29. Los deudos del difunto podrán manifestar el cadáver y ponerle la cruz de fé; pero no sacarán del Hospital á menos que sea con el objeto de hacer los funerales.

Art. 30. El dinero, ropa ó otras prendas que á la muerte de los enfermos quedaren en el Hospital, se repartirán como bienes de herencia entre el Establecimiento; y los deudos no podrán solicitarlos si no pagaren los gastos hechos, de alimentacion y curacion, á razon de cuatro reales diarios. No será admisible la solicitud sino dentro de treinta dias contados desde la fecha de la fallecion.

Art. 31. Los espíritus del enfermo que fuga pertenecen al Hospital, sin que nadie tenga derecho de pedir su devolucion.

Art. 32. Los hijos íntegros, de doce á dos dias de la tarde, podrán los enfermos recibir visita á hora fija ó a voluntad; con tal que estas sean esposas, madre, hija, hermana ó la mujer del paciente á quien visiten. Los dias domingos, á las mismas horas, tendrán entrada solo los hombres.

Art. 33. Cuando un enfermo albedero de enfermedad grave y estuviere en peligro de muerte, podrá ser visitado á cualquier hora del día por sus parientes y amigos, con licencia de la Superiora. Fuera de este caso la Superiora podrá tambien conceder tal licencia por razon de necesidad, como en el caso de enfermedad grave.

Art. 34. Se prohibe á los que visiten á los enfermos darles alimentos, medicinas ó otra cosa que pueda perjudicar al enfermo, al menos al orden ó lastimar la moral de la casa.

Prescripciones relativas á los enfermos que pagan.

Art. 35. Los enfermos que pagan se dis-

tribuyen en tres clases: 1.º De los que se curan en cuarto separado; 2.º De los que se curan en salas comunes, separado de los destinados para los indigentes; y 3.º De los que se curan en una de las salas de los pobres.

Los de la primera clase pagarán doce reales, los de la segunda seis y los de la tercera cuatro reales diarios.

Art. 26. Los enfermos que pagan deben satisfacer una quinena adelantada, de la cual se dará recibo al interesado, á fin de que obtenga el reembolso proporcional del enfermo saliero del Hospital antes de quince dias. Esta anticipacion se hará al principio de cada quinena.

Art. 27. Estos enfermos no podrán salir á la calle, durante su permanencia en el Hospital, á no ser que obtengan permiso del Administrador ó de la Superiora, previo informe verbal del médico ó cirujano respectivo.

Art. 28. Tampoco podrán introducir en el Hospital licores, alimentos ó medicamentos sin permiso especial de las mismas personas; y se sujetarán en lo demás á las disposiciones de este reglamento, relativas á los enfermos pobres, en cuanto no se opongan á las especiales de esta seccion.

Art. 30. Todos los enfermos que paguen podrán servirse de su propia ropa y otras cosas de cama, con la obligacion de mudárselas cuando la Hermana que les asista se lo indique, para conservar el aseo debido; pero no podrán introducir al Hospital animales ni muebles.

Art. 40. Los enfermos de primera clase tendrán libertad de llamar para su asistencia al médico ó cirujano que elija; pero no pertenecerá al Establecimiento; y las prescripciones del facultativo llamado se cumplirán cuando el enfermo lo pidiere; pero este se sujetará, como los de la Casa, á las disposiciones del reglamento. Por la manutencion de un sirviente se pagarán tres reales diarios.

Art. 41. Los enfermos de primera y segunda clase podrán recibir visitas de ambos sexos los dias y horas señaladas para las visitas á los indigentes, y ademas los dias martes á las mismas horas.

Art. 42. Los enfermos de primera y segunda clase podrán recibir visitas de ambos sexos los dias y horas señaladas para las visitas á los indigentes, y ademas los dias martes á las mismas horas.

CAPITULO III.

De la asistencia á los enfermos.

Art. 42. Los enfermos de medicina y de cirugía estarán en departamentos separados, y los sibilíticos en salas especiales. Las salas se designarán especialmente, unas para hombres y otras para mujeres.

Art. 43. Se procurará que el número de camas en cada departamento sea de ochenta, poco más ó menos, y que no pase de ciento.

Art. 44. En cada departamento habrá un médico ó cirujano, un alumno interno externo, uno ó dos Hermanas de la Caridad y los sirvientes necesarios.

Art. 45. La Superiora fijará, segun las circunstancias, el número de sirvientes que hayan de asistir en cada departamento, y designará de la totalidad de los que se nombran segun este reglamento, los que deban servir en cada uno de ellos ó en cada sala.

Art. 46. Los médicos y cirujanos serán nombrados por el Supremo Gobierno, los alumnos por el Gobernador de la provincia de acuerdo con el Director de la Facultad médica, y los sirvientes por la Superiora.

De los médicos y cirujanos.

Art. 47. Para el tratamiento de las enfermedades internas y externas, para inspeccionar las preparaciones de botica, y para todo lo relativo al ejercicio de su profesion, tendrán los médicos y cirujanos completo facultativo, en cuanto al regimen economico y hospitalario se sujetarán á las prescripciones de este reglamento y á las disposiciones del Supremo Gobierno.

Art. 48. Sin deberes de los médicos y cirujanos: 1.º Hacer por sí una visita diaria á los enfermos de su respectivo departamento, examinándola precisamente á las siete de la mañana; 2.º Hacer una ó mas visitas extraordinarias cuando, en su concepto, sea necesario, por el estado de gravedad en que se halle alguno de sus enfermos; 3.º Examinar detenida y caritativamente á los enfermos, y pedir cuenta al alumno interno de lo que hubiere observado el día anterior; 4.º Prescribir los remedios y la racion convenientes para cada uno de los enfermos de su cargo;

5.º Ejecutar en los enfermos las operaciones quirúrgicas que requieran curato, obediencia y paciencia; 6.º Vigilar y hacer pedidas averiguaciones sobre el cumplimiento de sus prescripciones, y dar parte de las faltas que notaren á la Superiora ó al Administrador, segun convenga, para que las remedien;

7.º Reconocer á los alumnos de su departamento por las faltas que cometan en el desempeño de sus deberes, y ponerlas en conocimiento del Gobernador de la provincia, en el caso de inobediencia ó incorreccion, para que las suspenda ó destituya del destino;

8.º Ordenar la salida de los enfermos que excepcionen curados, so pena de ser responsables de los perjuicios que ocasionen al establecimiento, permanencia indelible de cualquiera de ellos;

9.º Dar aviso oportuno al administrador cuando algun enfermo resulte deficiente ó amente incurable, á fin de que ordene la reunion de la junta para el examen del enfermo y su traslado al Hospicio y Hospital de San Lazarus;

10.º Tener en conocimiento del Supremo Gobierno y de la policia si se nota en el Hospital algun caso de enfermedad epidémica;

11.º Proponer á la Superiora ó al Administrador las precauciones higienicas ó de otra naturaleza que juzgaren conveniente para el mejoramiento de las condiciones de su departamento;

12.º Retirarse en junta cuando lo estimen necesario para aconsejarse en los casos de enfermedad dudosa ó grave, para resolver la ejecucion de operaciones quirúrgicas, y cuando, el Administrador, excediere de su poder; 13.º Retirarse en junta cuando lo estimen necesario para aconsejarse en los casos de enfermedad dudosa ó grave, para resolver la ejecucion de operaciones quirúrgicas, y cuando, el Administrador, excediere de su poder;

14.º Retirarse en junta cuando lo estimen necesario para aconsejarse en los casos de enfermedad dudosa ó grave, para resolver la ejecucion de operaciones quirúrgicas, y cuando, el Administrador, excediere de su poder;

15.º Retirarse en junta cuando lo estimen necesario para aconsejarse en los casos de enfermedad dudosa ó grave, para resolver la ejecucion de operaciones quirúrgicas, y cuando, el Administrador, excediere de su poder;

16.º Retirarse en junta cuando lo estimen necesario para aconsejarse en los casos de enfermedad dudosa ó grave, para resolver la ejecucion de operaciones quirúrgicas, y cuando, el Administrador, excediere de su poder;

17.º Retirarse en junta cuando lo estimen necesario para aconsejarse en los casos de enfermedad dudosa ó grave, para resolver la ejecucion de operaciones quirúrgicas, y cuando, el Administrador, excediere de su poder;

18.º Retirarse en junta cuando lo estimen necesario para aconsejarse en los casos de enfermedad dudosa ó grave, para resolver la ejecucion de operaciones quirúrgicas, y cuando, el Administrador, excediere de su poder;

19.º Retirarse en junta cuando lo estimen necesario para aconsejarse en los casos de enfermedad dudosa ó grave, para resolver la ejecucion de operaciones quirúrgicas, y cuando, el Administrador, excediere de su poder;

20.º Retirarse en junta cuando lo estimen necesario para aconsejarse en los casos de enfermedad dudosa ó grave, para resolver la ejecucion de operaciones quirúrgicas, y cuando, el Administrador, excediere de su poder;

21.º Retirarse en junta cuando lo estimen necesario para aconsejarse en los casos de enfermedad dudosa ó grave, para resolver la ejecucion de operaciones quirúrgicas, y cuando, el Administrador, excediere de su poder;

22.º Retirarse en junta cuando lo estimen necesario para aconsejarse en los casos de enfermedad dudosa ó grave, para resolver la ejecucion de operaciones quirúrgicas, y cuando, el Administrador, excediere de su poder;

23.º Retirarse en junta cuando lo estimen necesario para aconsejarse en los casos de enfermedad dudosa ó grave, para resolver la ejecucion de operaciones quirúrgicas, y cuando, el Administrador, excediere de su poder;

24.º Retirarse en junta cuando lo estimen necesario para aconsejarse en los casos de enfermedad dudosa ó grave, para resolver la ejecucion de operaciones quirúrgicas, y cuando, el Administrador, excediere de su poder;

25.º Retirarse en junta cuando lo estimen necesario para aconsejarse en los casos de enfermedad dudosa ó grave, para resolver la ejecucion de operaciones quirúrgicas, y cuando, el Administrador, excediere de su poder;

26.º Retirarse en junta cuando lo estimen necesario para aconsejarse en los casos de enfermedad dudosa ó grave, para resolver la ejecucion de operaciones quirúrgicas, y cuando, el Administrador, excediere de su poder;

27.º Retirarse en junta cuando lo estimen necesario para aconsejarse en los casos de enfermedad dudosa ó grave, para resolver la ejecucion de operaciones quirúrgicas, y cuando, el Administrador, excediere de su poder;

28.º Retirarse en junta cuando lo estimen necesario para aconsejarse en los casos de enfermedad dudosa ó grave, para resolver la ejecucion de operaciones quirúrgicas, y cuando, el Administrador, excediere de su poder;

29.º Retirarse en junta cuando lo estimen necesario para aconsejarse en los casos de enfermedad dudosa ó grave, para resolver la ejecucion de operaciones quirúrgicas, y cuando, el Administrador, excediere de su poder;

30.º Retirarse en junta cuando lo estimen necesario para aconsejarse en los casos de enfermedad dudosa ó grave, para resolver la ejecucion de operaciones quirúrgicas, y cuando, el Administrador, excediere de su poder;

31.º Retirarse en junta cuando lo estimen necesario para aconsejarse en los casos de enfermedad dudosa ó grave, para resolver la ejecucion de operaciones quirúrgicas, y cuando, el Administrador, excediere de su poder;

32.º Retirarse en junta cuando lo estimen necesario para aconsejarse en los casos de enfermedad dudosa ó grave, para resolver la ejecucion de operaciones quirúrgicas, y cuando, el Administrador, excediere de su poder;

33.º Retirarse en junta cuando lo estimen necesario para aconsejarse en los casos de enfermedad dudosa ó grave, para resolver la ejecucion de operaciones quirúrgicas, y cuando, el Administrador, excediere de su poder;



se falte un viviente de guardia en cada sala... Art. 109. La superioridad nominará uno o más sirvientes, según fuere necesario, procurando la aptitud indispensable, para que en las salas de cirugía se entiendan exactamente en la aplicación de los tópicos...

CAPITULO VIII. De los sueldos.

Art. 101. El Administrador ganará cincuenta pesos mensuales. Los médicos y cirujanos á cuenta. El Capellán treinta. Los almoznes internos á diez y seis. Los de il. externos á seis. El portero cuatro. El barbero, peluquero y ladrero ocho. Los asistentes de sala á cinco. Los acríanos tres. El herbolero y jaralero tres. El primer coquero ocho. El segundo id. cuatro. Los ayudantes de cocina á dos. Los almoznes á tres. Art. 102. Las cocineras, los coloreros, y en general, los artesanos que trabajaren para el Establecimiento, ganarán el sueldo que pactaren con la Superioridad y el Administrador, al precio de las obras que hicieren, según estipulación previa con los mismos. Art. 103. El Capellán y los sirvientes embutidos tendrán la comida en el Establecimiento, ademas del sueldo.

CAPITULO IX. Distribución del tiempo.

Art. 104. El tiempo se distribuirá en la forma siguiente: A las cinco de la mañana, misa en la iglesia ó en una de las salas, según lo ordene la Superioridad. A las siete, vicio en las salas y reparto de bebidas. A las siete, vicio de felicitativas y admision de enfermos. De ocho á nueve, misa los domingos y demas dias de precepto. A las nueve, repartimiento del almuerzo. A las diez de la tarde, repartición de bebidas y aplicación de remedios. A las tres, comida. A las tres y media, vicio en las almoznes. A las seis de la noche, vicio en las salas. A las ocho, repartición de bebidas y aplicación de remedios. A las ocho y media, silencio. A las nueve, se cierran las puertas de calle y las de las salas. A las diez de la noche, repartición de bebidas á los enfermos de gravedad. Art. 105. Las prescripciones del presente artículo se observarán en cuanto no se opongan á las disposiciones de los facultativos respecto de las horas en que se han de aplicar remedios ó dar bebidas á los enfermos que necesitan especial asistencia.

CAPITULO FINAL.

Art. 106. El Supremo Gobierno, como Director é Inspector del Establecimiento, hará en este Reglamento las modificaciones que aconsejare la experiencia y dictaren las circunstancias. Art. 107. Para el objeto del artículo anterior los facultativos del Hospital podrán hacer indicaciones á la Superioridad ó al Administrador, y las mismas serán transmitidas al Supremo Gobierno, ó le proponerán las reformas que, por su propio juicio, crean convenientes. Quito, á 4 de mayo de 1871.—Teodoro Gómez de la Torre.—Pedro R. González.—J. Molesto Espinosa. Está modificado con arreglo á las indicaciones del Supremo Gobierno. Quito, á 20 de junio de 1871.—Teodoro Gómez de la Torre.—J. Molesto Espinosa. Ministerio del Interior. Quito, á 30 de junio de 1871. Aprobado. Por S. E.—León.

PODER JUDICIAL.

Despacho diario de la Excm. Corte Suprema de Justicia. Junio 26 de 1871. Se expidieron cinco decretos de sustanciación. El Tribunal dispuso el proyecto de Código de enjuiciamiento criminal.—En la 1.ª sala se hizo relación de la causa seguida entre Francisco Javier Grijalva y Juan Bautista Villota por devolución de un fundo.—En la 2.ª se relacionó la criminal seguida contra Melchor Solórzano ex-Gobernador de Manabí por abuso de autoridad, la seguida contra Juan Franco por abuso de autoridad y la civil seguida de entre Margarita Rueda y Francisco Franco por cantidad de pesos. Junio 27. Se expidieron ocho decretos de sustanciación. El Tribunal dispuso el proyecto de Código de enjuiciamiento criminal.—En la 1.ª sala se dispuso la causa seguida entre Francisco J. Grijalva y Juan Bautista Villota por la devolución de un fundo, y se hizo relación de la seguida entre Jacinto Ignacio Caamaño y Dario Llaguno sobre cumplimiento de un contrato.—En la 2.ª se hizo relación de la causa seguida entre Juan Solórzano y José María Avilés por unas huertas de cacao, y de la seguida entre Fermín Gómez y Felipa Franco por cantidad de pesos. La Presidencia de la misma sala resolvió no haber lugar, por ahora, á la continuación de la causa seguida contra Melchor Solórzano por abuso de autoridad, y mandó elevar el proceso en consulta á la sala. Junio 28. Se expidieron tres decretos de sustanciación. El Tribunal dispuso el proyecto de Código de enjuiciamiento criminal.—En la 1.ª sala se dispuso y sentenció la causa seguida entre Francisco J. Grijalva y Juan Bautista de la Villota sobre la entrega de un fundo, confirmando el fallo recurrido que declara que Villota debe restituir el fundo demandado, hasta que se le pague la cantidad que dió por él y las mejoras útiles y necesarias que hubiere puesto.—En la misma se dispuso la seguida entre Jacinto I. Caamaño y Dario Llaguno sobre cumplimiento de un contrato. En la 2.ª se resolvió la causa seguida entre Margarita Rueda y Francisco Franco por cantidad de pesos, confirmando el fallo recurrido que declara la nulidad de lo obrado, reponiendo la causa á costa de los jueces que en ella han intervenido. Junio 30. Se expidieron siete decretos de sustanciación. El Tribunal dispuso el proyecto de Código de enjuiciamiento criminal. En la 1.ª sala se dispuso la causa seguida entre Jacinto I. Caamaño y Dario Llaguno sobre cumplimiento de un contrato. En la 2.ª se sentenció la criminal seguida contra Juan Franco por abuso de autoridad, imponiéndole al procesado la pena de privación de empleo, pago de costas é indemnización de perjuicios. En la misma se dispuso la civil seguida entre el Presbítero Fermín Gómez y Felipa Franco por cantidad de pesos. Julio 1. Se expidieron cinco decretos de sustanciación. El Tribunal dispuso el proyecto de Código de enjuiciamiento criminal. En la 1.ª sala se declaró desierto el recurso de tercera instancia interpuesto por María de Jesús Litarlo en la causa que sigue con Juan Solórzano sobre el otorgamiento de una escritura, y se mandó devolver el expediente para que se ejecute la sentencia. En la misma se relacionó la causa seguida por los herederos de Gerónimo Avilés con Luis Rivó por cantidad de pesos, y se previno, para mejor proveer y sin perjuicio de la relación, que se habilite el papel del recibo de fojas nueva. En la 2.ª se relacionó la causa seguida entre Ramon Paz y Miño y José María Pintado sobre descuento de una cantidad de dinero. El Secretario, Manuel A. Salazar. El Secretario, José A. Correa. Son copias.—El Subsecretario, Francisco A. Arboleda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 17 de junio de 1871. Al señor Gobernador de la provincia del Guayas. Los estimables oficios de U.S. señalados con los números 504 y 505, relativos á la remisión de varios artículos comprados en Nueva York por el Ingeniero A. Rogers, y por los señores Ribón y Muñoz, cuyos con-

El II. señor Ministro del Interior me dirije hoy el oficio que copio: "Las Hermandades del Puro Pastoreo deben llegar hoy á la ciudad de Guayaquil, y U.S. II. se servirá dar las órdenes correspondientes para que, por la Tesorería de esa provincia, se les suministre todos los recursos de que necesitan para trasladarse á esta capital. Lo que transcribe á U.S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á U.S.—José Javier Eguiguren."

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, á 21 de junio de 1871.

Al II. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. En cumplimiento del oficio de U.S. II. número 451, tengo el honor de acompañar á U.S. II. el documento del señor José María Pareja y las demás diligencias seguidas por esta Tesorería para conseguir su reconocimiento y consiguiente ejecución. Dios guarde á U.S. II.—Vicente de Santisteban.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 23 de junio de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas. Junto con el oficio de U.S. número 503, se ha recibido el documento del señor José María Pareja y las demás piezas en que constan las diligencias practicadas en esa provincia para obtener el reconocimiento y consiguiente ejecución. Dios guarde á U.S.—José Javier Eguiguren.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, á 21 de junio de 1871.

Al II. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. El Excmo. señor Ministro de la República en Nueva York, con fecha 30 del pasado, me dice lo siguiente: "Tengo el honor de acompañar á U.S. II. el conocimiento correspondiente á una caja de libros que remite esta Legación al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República. Tengo la pena de comunicar á U.S. que el Ingeniero A. Rogers ha caído en cuenta en esta ciudad, y no suplica digna á U.S. que se sirva detener en Guayaquil los objetos comprados por él y que los señores Ribón y Muñoz remiten á U.S. por el presente vapor. Soy de U.S. muy acoquinado ante servirlo.—R. E. Ansaldo, abogado á la Abogacía." Lo que me es honoroso participar á U.S. II. para conocimiento del Sr. Srno Gobierno aserribido á la vez que en el acto les oficio al Administrador de aduana para el libre despacho de este cargamento, lo mismo que el de los señores Ribón y Muñoz. Dios guarde á U.S. II.—Vicente de Santisteban.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, á 21 de junio de 1871.

Al II. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. El Excmo. señor Ministro de la República en Nueva York, con fecha 30 del pasado, me dicen lo siguiente: "Por órden del señor Antonio Flores, Ministro de esa República, enviamos á U. el adjunto conocimiento de las piezas de maquinaria ésa, compradas por cuenta de esa Gobierno, por el Ingeniero señor Rogers. U. se servirá obrar de acuerdo con las instrucciones que tengo á breves esta quinaria.—Da U. obediente S. S. Ribón y Muñoz."

Lo que tengo el honor de comunicar á U.S. II. para conocimiento del Supremo Gobierno. Dios guarde á U.S. II.—Vicente de Santisteban. República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, junio 28 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia del Guayas. Los estimables oficios de U.S. señalados con los números 504 y 505, relativos á la remisión de varios artículos comprados en Nueva York por el Ingeniero A. Rogers, y por los señores Ribón y Muñoz, cuyos con-

cimientos de embarque le han sido enviados á U.S. con la advertencia de que los objetos que se refieren se deben remitir en un bulto, y que, si se ven retenidos en esa ciudad, se debe hacer la Legala del señor Rogers y que U.S. ordenará con ello, se ha limitado á ordenar el libre despacho de Aduana. El Gobierno aprueba lo dispuesto por U.S. y ordena, ademas, que tan luego como arribé el ingeniero mencionado se proceda al despacho de dicho cargamento con dirección á esta capital, siguiendo las instrucciones que al efecto dió el predecesor señor. Dios guarde á U.S.—José Javier Eguiguren.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, á 17 de junio de 1871.

Al II. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. En cumplimiento del oficio de U.S. II. número 451, tengo el honor de acompañar á U.S. II. el documento del señor José María Pareja y las demás diligencias seguidas por esta Tesorería para conseguir su reconocimiento y consiguiente ejecución. Dios guarde á U.S. II.—Vicente de Santisteban.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, junio 25 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas. Reconocido é inscrito de nuevo á U.S. II. el documento conferido á favor del señor Nicólas de la Cruz, por el valor de veintidós pesos, para que U.S. se sirva hacerlo entregar al interesado. Dios guarde á U.S. II.—Vicente de Santisteban.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, á 17 de junio de 1871.

Al II. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. El Excmo. señor Ministro de la República en Nueva York, con fecha 30 del pasado, me dice lo siguiente: "Tengo el honor de acompañar á U.S. II. el conocimiento correspondiente á una caja de libros que remite esta Legación al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República. Tengo la pena de comunicar á U.S. que el Ingeniero A. Rogers ha caído en cuenta en esta ciudad, y no suplica digna á U.S. que se sirva detener en Guayaquil los objetos comprados por él y que los señores Ribón y Muñoz remiten á U.S. por el presente vapor. Soy de U.S. muy acoquinado ante servirlo.—R. E. Ansaldo, abogado á la Abogacía." Lo que me es honoroso participar á U.S. II. para conocimiento del Sr. Srno Gobierno aserribido á la vez que en el acto les oficio al Administrador de aduana para el libre despacho de este cargamento, lo mismo que el de los señores Ribón y Muñoz. Dios guarde á U.S. II.—Vicente de Santisteban.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, á 17 de junio de 1871.

Al II. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. El Excmo. señor Ministro de la República en Nueva York, con fecha 30 del pasado, me dice lo siguiente: "Tengo el honor de acompañar á U.S. II. el conocimiento correspondiente á una caja de libros que remite esta Legación al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República. Tengo la pena de comunicar á U.S. que el Ingeniero A. Rogers ha caído en cuenta en esta ciudad, y no suplica digna á U.S. que se sirva detener en Guayaquil los objetos comprados por él y que los señores Ribón y Muñoz remiten á U.S. por el presente vapor. Soy de U.S. muy acoquinado ante servirlo.—R. E. Ansaldo, abogado á la Abogacía." Lo que me es honoroso participar á U.S. II. para conocimiento del Sr. Srno Gobierno aserribido á la vez que en el acto les oficio al Administrador de aduana para el libre despacho de este cargamento, lo mismo que el de los señores Ribón y Muñoz. Dios guarde á U.S. II.—Vicente de Santisteban.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, á 17 de junio de 1871.

Al II. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. El Excmo. señor Ministro de la República en Nueva York, con fecha 30 del pasado, me dicen lo siguiente: "Por órden del señor Antonio Flores, Ministro de esa República, enviamos á U. el adjunto conocimiento de las piezas de maquinaria ésa, compradas por cuenta de esa Gobierno, por el Ingeniero señor Rogers. U. se servirá obrar de acuerdo con las instrucciones que tengo á breves esta quinaria.—Da U. obediente S. S. Ribón y Muñoz."

Lo que tengo el honor de comunicar á U.S. II. para conocimiento del Supremo Gobierno. Dios guarde á U.S. II.—Vicente de Santisteban. República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, junio 28 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia del Guayas. Los estimables oficios de U.S. señalados con los números 504 y 505, relativos á la remisión de varios artículos comprados en Nueva York por el Ingeniero A. Rogers, y por los señores Ribón y Muñoz, cuyos con-

cimientos de embarque le han sido enviados á U.S. con la advertencia de que los objetos que se refieren se deben remitir en un bulto, y que, si se ven retenidos en esa ciudad, se debe hacer la Legala del señor Rogers y que U.S. ordenará con ello, se ha limitado á ordenar el libre despacho de Aduana. El Gobierno aprueba lo dispuesto por U.S. y ordena, ademas, que tan luego como arribé el ingeniero mencionado se proceda al despacho de dicho cargamento con dirección á esta capital, siguiendo las instrucciones que al efecto dió el predecesor señor. Dios guarde á U.S.—José Javier Eguiguren.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, á 17 de junio de 1871.

Al II. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. El Excmo. señor Ministro de la República en Nueva York, con fecha 30 del pasado, me dicen lo siguiente: "Por órden del señor Antonio Flores, Ministro de esa República, enviamos á U. el adjunto conocimiento de las piezas de maquinaria ésa, compradas por cuenta de esa Gobierno, por el Ingeniero señor Rogers. U. se servirá obrar de acuerdo con las instrucciones que tengo á breves esta quinaria.—Da U. obediente S. S. Ribón y Muñoz."

me remite dentro de un bulto, y que, si se ven retenidos en esa ciudad, se debe hacer la Legala del señor Rogers y que U.S. ordenará con ello, se ha limitado á ordenar el libre despacho de Aduana. El Gobierno aprueba lo dispuesto por U.S. y ordena, ademas, que tan luego como arribé el ingeniero mencionado se proceda al despacho de dicho cargamento con dirección á esta capital, siguiendo las instrucciones que al efecto dió el predecesor señor. Dios guarde á U.S.—José Javier Eguiguren.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, á 17 de junio de 1871.

Al II. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. En cumplimiento del oficio de U.S. II. número 451, tengo el honor de acompañar á U.S. II. el documento del señor José María Pareja y las demás diligencias seguidas por esta Tesorería para conseguir su reconocimiento y consiguiente ejecución. Dios guarde á U.S. II.—Vicente de Santisteban.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, junio 25 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas. Reconocido é inscrito de nuevo á U.S. II. el documento conferido á favor del señor Nicólas de la Cruz, por el valor de veintidós pesos, para que U.S. se sirva hacerlo entregar al interesado. Dios guarde á U.S. II.—Vicente de Santisteban.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, á 17 de junio de 1871.

Al II. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. El Excmo. señor Ministro de la República en Nueva York, con fecha 30 del pasado, me dice lo siguiente: "Tengo el honor de acompañar á U.S. II. el conocimiento correspondiente á una caja de libros que remite esta Legación al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República. Tengo la pena de comunicar á U.S. que el Ingeniero A. Rogers ha caído en cuenta en esta ciudad, y no suplica digna á U.S. que se sirva detener en Guayaquil los objetos comprados por él y que los señores Ribón y Muñoz remiten á U.S. por el presente vapor. Soy de U.S. muy acoquinado ante servirlo.—R. E. Ansaldo, abogado á la Abogacía." Lo que me es honoroso participar á U.S. II. para conocimiento del Sr. Srno Gobierno aserribido á la vez que en el acto les oficio al Administrador de aduana para el libre despacho de este cargamento, lo mismo que el de los señores Ribón y Muñoz. Dios guarde á U.S. II.—Vicente de Santisteban.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, á 17 de junio de 1871.

Al II. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. El Excmo. señor Ministro de la República en Nueva York, con fecha 30 del pasado, me dice lo siguiente: "Tengo el honor de acompañar á U.S. II. el conocimiento correspondiente á una caja de libros que remite esta Legación al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República. Tengo la pena de comunicar á U.S. que el Ingeniero A. Rogers ha caído en cuenta en esta ciudad, y no suplica digna á U.S. que se sirva detener en Guayaquil los objetos comprados por él y que los señores Ribón y Muñoz remiten á U.S. por el presente vapor. Soy de U.S. muy acoquinado ante servirlo.—R. E. Ansaldo, abogado á la Abogacía." Lo que me es honoroso participar á U.S. II. para conocimiento del Sr. Srno Gobierno aserribido á la vez que en el acto les oficio al Administrador de aduana para el libre despacho de este cargamento, lo mismo que el de los señores Ribón y Muñoz. Dios guarde á U.S. II.—Vicente de Santisteban.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, á 17 de junio de 1871.

Al II. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. El Excmo. señor Ministro de la República en Nueva York, con fecha 30 del pasado, me dicen lo siguiente: "Por órden del señor Antonio Flores, Ministro de esa República, enviamos á U. el adjunto conocimiento de las piezas de maquinaria ésa, compradas por cuenta de esa Gobierno, por el Ingeniero señor Rogers. U. se servirá obrar de acuerdo con las instrucciones que tengo á breves esta quinaria.—Da U. obediente S. S. Ribón y Muñoz."

Lo que tengo el honor de comunicar á U.S. II. para conocimiento del Supremo Gobierno. Dios guarde á U.S. II.—Vicente de Santisteban. República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, junio 28 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia del Guayas. Los estimables oficios de U.S. señalados con los números 504 y 505, relativos á la remisión de varios artículos comprados en Nueva York por el Ingeniero A. Rogers, y por los señores Ribón y Muñoz, cuyos con-

cimientos de embarque le han sido enviados á U.S. con la advertencia de que los objetos que se refieren se deben remitir en un bulto, y que, si se ven retenidos en esa ciudad, se debe hacer la Legala del señor Rogers y que U.S. ordenará con ello, se ha limitado á ordenar el libre despacho de Aduana. El Gobierno aprueba lo dispuesto por U.S. y ordena, ademas, que tan luego como arribé el ingeniero mencionado se proceda al despacho de dicho cargamento con dirección á esta capital, siguiendo las instrucciones que al efecto dió el predecesor señor. Dios guarde á U.S.—José Javier Eguiguren.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, á 17 de junio de 1871.

Al II. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. El Excmo. señor Ministro de la República en Nueva York, con fecha 30 del pasado, me dicen lo siguiente: "Por órden del señor Antonio Flores, Ministro de esa República, enviamos á U. el adjunto conocimiento de las piezas de maquinaria ésa, compradas por cuenta de esa Gobierno, por el Ingeniero señor Rogers. U. se servirá obrar de acuerdo con las instrucciones que tengo á breves esta quinaria.—Da U. obediente S. S. Ribón y Muñoz."

y me dan el derecho de protestar, como en debida forma protesto, contra el extravío, confusión ó pérdida de documentos que pudieran resultar de los papeles incoerentes en mala cuenta que se hizo sufrir á la cuenta; y apelo á la justicia recitada del Supremo Gobierno, en cuyo conocimiento pido se ponga esta acta para que se digno corregir y prevenir abusos ó errores que pudieran producir consecuencia de los que sirven con honor y lealtad. Si el Tribunal hubiese encontrado deficiencia de documentos se hubiera limitado á pedirlas ó á apuntar en el pliego de observaciones, entrado en el acta y en gloria de la cuenta; pero devolviera por carecer de los comprobantes que en la vida se presentan auténticos, es no solo una cosa innata, sino un hecho tan extraño que extravía la razón y el juicio no sabe como apreciarlo. Las cuentas de correos son tan simples como que son cortadas y saldadas mes á mes, sino por quincenas, como se ve por los estados mensuales publicados en el periódico oficial. Sus listas de ingreso son á carta marítima, cuya cartada se comprueba por listas formadas con asistencia de la capitana del puerto; derecho de encomiendas y certificados, comprobados con los partes ó plauillas con el cumplimiento de todas las administraciones, en que consta la cantidad ó peso de cada encomienda, y con los partes que no las contienen para probar que no las hubo en tal correo. Los recibos de salida de los embarques comprobados con la consignación firmada por quien lo paga; derecho de apartado cada seis meses, comprobado con los números de las casillas constantes en las listas de cartas marítimas; y estampillas vendidas, cuyo comprobado es el balance quincenal de esta especie. Sus egresos son: cartas marítimas que se remiten á otras administraciones, cuya comprobación se hace con las guías que las contienen, resultando con el cumplimiento y recibo de salida de los embarques y el ingreso en Tesorería según los certificados correspondientes. Algun ingreso eventual con su correspondiente comprobante, lo mismo que algún egreso bien justificado. El ramo de estampillas, comprobado su ingreso por las notas de remisión de la Administración general, y el saldo de cuenta anterior firmado por el predecessor, y su egreso, por recibos de las administraciones subalternas, por la venta quincenal, y por recibo del saldo de esta cuenta. Así son los comprobantes, y acompañados á la cuenta en referencia, sin faltar uno solo á perfección alguna. Se necesita laboriosidad y versación en materia de comprobantes y cuentas en orden, para cotejarlos; pero el orden con que han sido arreglados por fechas y legajos mensuales, con su resumen respectivo, facilita mucho esta operación, y al primer golpe de vista un buen sentido deduce exactitud por sí, salvo las alteraciones á caso sufridas después de su perfecto embalaje en la manifestación de correos de esta ciudad. En cuanto á su procedimiento, es la cuenta la presentada por el contador, que se eleva en consulta al Supremo Gobierno por el conducto correspondiente la copia auténtica de la presente acta, para que resuelva lo que estime conveniente, y firmo con el señor José Moreira, de cuyo día es—Vicente de Santibañez, José Moreira—Modesto Guzmán y Merizalde.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, junio 21 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia del Guayas. Para que el Gobierno pueda resolver el recurso que le dirigió el señor don J. Moreira con motivo de haberse devuelto la cuenta de correos de Guayaquil, correspondiente á los meses corridos de abril á diciembre de 1870 y de enero á marzo del presente año, por decreto del Presidente del Tribunal de cuentas, es indispensable tener á la vista dicha cuenta, como también el recibo que dió el Secretario del mencionado Tribunal cuando le recibió. Por tanto, ordeno US. la remisión de dicha cuenta á este Despacho juntamente con el recibo aludido. Lo digo á US. para su cumplimiento y en contestación á su oficio número 501.

Dios guardo á US.—José Javier Equihua. Son copias.—El Subsecretario, Vicente Lucio Salazar.

NO OFICIAL.

NOTICIAS DE EUROPA.

París, mayo 30.—El general Lehallé se refugió con alguna jente en el castillo de Vincennes, pero al comenzar las tropas francesas á la levante, se vio rendido. El general Donsi da cuenta en un parte oficial de que sus tropas han perdido cerca de cincuenta oficiales y soldados, y que han tomado parte desde que el ejército de Versalles entró en París. Los periódicos de París dicen que cesan las ejecuciones de Versalles, y que ya se han hecho varias tentativas para asesinar á los oficiales del ejército. Los cadáveres de los asesinos asesinados permanecen de cuerpo presente durante una semana. Todos los jefes comunistas fueron muertos y muchos prisioneros, con excepción de Puyat y Gruesse.

Versalles, mayo 30.—El periódico oficial de la República anuncia que los archivos de la nación, la Librería nacional, el Arsenal y el Museo del Louvre, están fuera de peligro. La manufactura de Gobelins y el Observatorio han quedado muy maltratados.

Nueva York, mayo 30.—Un correspondiente especial de la ciudad comienza ayer por el cable las siguientes noticias: París parece completamente anegado. Las inundaciones han destruido las bóvedas y las bóvedas herméticas destruidas. Ayer me pasó por las calles, y nunca he visto tanta desolación. No encuentro más que cadáveres que los centinelas sacan en una carreta, y los arrojan en un canal. No se oye más ruido que el que hacen los centinelas al golpear el mazo de sus pabellones con la culata del fusil. El agua cubre las calles y las paredes de las habitaciones está en pleno vigor. Nadar, el aeronauta, ha sido arrestado por ser sospechoso partidario de los comunistas. Nadar se considera indigno de ser un ciudadano más. Un palabrero temerario ó un gesto imprudente que se escape á un hombre ó á una mujer les atraen la muerte inmediatamente. En Londres, en un momento de la revolución, se mataron y mutilaron por la soldadesca brutal. París, mayo 30, por la noche.—Todo está tranquilo, las tropas victoriosas ocupan la ciudad.

Existe la profana opinión de que el gobierno es demasiado débil para durar. Los comunistas las horribles matanzas en las barricadas de Versalles. Algunos soldados bravos fueron arretrados vivos en un foso. Se quisieron y chillaron horriblemente toda una noche. El número de muertos se tan considerable como en tantas otras epidemias. En Madril, número de la comuna, fué arrestado, y se encuentran ciento cincuenta comunistas en una persona.

Las tropas del gobierno han restablecido la estatua de Enrique IV, que había sido arrojada en el Sena. Un hombre rojo, fué prendido y fusilado. Millero fué arrestado en el palacio de Luxemburgo. Se realizó vigorosamente, disparando sus tiros de revolver. Fué sacado de la cárcel y fusilado allí por un puñado de soldados.

Durante el ataque dado á los cuarteles de la plaza de Fées por las tropas de Versalles, se mató á Chevreton, el hijo de sobre Metz, defendiendo á Bazaine. Thiers contestó y apodó á Bazaine guerrero ilustre. El señor Adolph Cuquier propuso q se alistasen en la asociación de los comunistas, que han sido elegidos. Puyat contestó que vería con gusto que el asunto se terminase con la comuna.

Un cuerpo de 2,000 hombres ha regresado á Versalles en tránsito, con 600 prisioneros que, según se ha descubierto, formaban parte de los comunistas, que el 25, asesinaron á los frailes dominicos de Versalles.

París, mayo 29, por la noche.—Las tropas comunistas todavía las correspondían los edificios públicos. Comunistas efectuándose el desarme de la guardia nacional, á quien se la prohibió que se alistasen. El general Cussy ha amenazado con tomar disposiciones vigorosas contra los habitantes que hagan fuego de las ventanas.

El archivo de la sociedad Internacional y otros documentos han sido descubiertos en la casa de Delacroix.

El señor don Alphonse celebró la escuela de honor que se le ofreció después de la batalla de Sedan.

Se han recibido 100,000 embarques de insurrección y muchos prisioneros.

Las tropas de Versalles han cogido 37,200 rifles desde un almacén de la comuna se encuentran en Vincennes.

Los rumores de cambios en el ministerio han sido desmentidos.

Versalles, mayo 29.—Corre el rumor de que en Marsella se ha descubierto una conspiración contra el general Cussy. El jefe de la conspiración, ha sido arrestado como conspirador principal. Su esposa trató de matarlo de un balazo al oír que se le arrestó. Se calcula que se han comido libranos en París la semana pasada unos 40,000 asnos y otros fueron hechos prisioneros 60,000.

Bruselas, mayo 29.—El barón de Ansbach, en contestación á Mr. Rolin, manifestó que, habiéndose persuadido el gobierno de que el general Cussy era un hombre por Victor Hugo comprometido á Bélgica, había aplicado á este que saliese del país, y que habiéndose negado á salir, había decretado que el rey había firmado un decreto de destierro, que sería pasado en vigor.

París, mayo 31.—Se cree que las tropas de la ciudad de Versalles se desbandarán.

Se dice que el número de prisioneros excede de 40,000. Los fusilamientos en masa. Nueva York, mayo 31.—Un despacho viene por el cable para la Tribune, con fecha de ayer, dando el nombre de Rochefort, que ha sido condenado á muerte por un cargo trivial de Versalles. Probablemente ha sido ya fusilado.

Londres, mayo 31.—El arzobispo Dupanloup es el sucesor de Puyat de París.

El duque de Anulle y los bonapartistas se muestran muy nerviosos.

París, mayo 31.—Se exige que se largan inscribir en el cuartel general.

Hay muchos cadáveres enterrados en Belleville.

Se dice que muchos de los insurrectos son ingleses, y con este motivo, las francesas muestran mucha animosidad contra los ingleses.

Cherburgo, mayo 31.—Varios buques de guerra han sido transformados en pontones para guardar á los prisioneros.

Londres, mayo 31.—Un despacho especial dirigido al Times dice que Puyat ha hecho dimisión y que su sucesor es Victor Lefranc.

El Monte dice que los principios de Jouffroy y de Thiers, que la retirada de Thiers del campo de Chambray, y que la fusión de los legitimistas y los orleanistas es completa.

Un despacho especial dirigido al Daily News dice que Rochefort ha sido condenado á muerte.

El general Levo de ministro á San Petersburgo, se ha retirado. El general Cussy es el ministro de Guerra.

Puyat ha sido nombrado Gobernador del Banco de Francia.

Un despacho especial ha escrito á El Independiente de Bélgica, dando detalles del ataque dirigido contra su padre. Los mouchardiers gritaban "muerte". Aquel periódico censuró la explotación de la prensa.

El mariscal Mac Mahon ha expedido una proclama dividiendo á París en cuatro manzanas. Los habitantes de París, Dussat para el centro, y Cussy para el sur. El paler civil es confiado al militar. No se permite entrar en el centro de París.

Corre el rumor de que Puyat se ha escapado.

Mac Mahon, un oficial de la comuna, se ha escapado de Versalles.

Victor Hugo ha pasado á Holanda.

París, mayo 31.—Continúan las ejecuciones. Personas delatadas y descubiertas en esbir al escapar del Sena. Muchos comunistas fueron arrestados por tentativas de asesinatos y de incendio. Muchos de los individuos fusilados ayer, parecían estar contrariados por haber sido fusilados. Muchos de los comunistas se halla impregnada del énfasis de los cadáveres.

Hay síntomas abundantes de un próximo levantamiento en Versalles. Los comunistas á Thiers y hanar á Chambard al trono. Florencia, mayo 31.—El gobierno italiano ha dado á los profetas la orden de capturar á los comunistas.

París, mayo 31.—Se han descubierto órdenes de incendiar edificios que habían sido designados de antemano para destruírlos por el comité central de salud pública.

Un comendado á circular los ómnibus y los coches. Los coches restaurados y lugares de diversione se van abriendo; pero se les obliga á cerrar á las diez de la noche. Todos los hoteles que desobedecían antes están entregados á la autoridad militar.

Journal des Débats. Casos todos los periódicos que se trasladaron temporalmente á Versalles han regresado á París.

El Tri-Coleur, nuevo periódico, aboga por la restauración de los principales ordoes, no protesta de que sería una amenaza constante para Alemania.

Londres, mayo 31.—Inglaterra está representada á la convención plenaria de Florencia, para arreglar la adhesión al tratado de Viena de las líneas inglesas y del cable telegráfico.

Viena, mayo 31.—El Presidente Grant ha enviado al gobierno austriaco que permita á un ministro en los Estados Unidos, el permiso para visitar el país y el organismo anglo-americano de reclamos, y el primer imperial ha sido enviado á Washington por telegrama.

París, mayo 31.—La cámara de representantes belga ha rechazado una proposición manifestando sentimiento por la explotación de Victor Hugo. Los ministros, en los discursos que pronunciaron, condenaron con mucha severidad la complicidad en los crímenes de algunos mouchardiers ingleses.

Hay un rumor que se trata de un convenio anglo-americano de reclamos, y el primer imperial ha sido enviado á Washington por telegrama.

París, mayo 31.—Se necesita el permiso de Mac Mahon para abrir los teatros.

La venta de periódicos en las calles ha sido prohibida.

París, junio 1.—A las diez de la mañana.—Un despacho especial dirigido de París al Times dice que las tropas no son ya tan poderosas, é algunas de las tropas alemanas en la ciudad de Berlín y el General Mello fué hecho feld-mariscal.

Hay la habido desdices en Madrid á consecuencia de la celebración del jubileo del Papa.

El Papa ha designado el 16 como día de jubileo, y protestado contra las garantías que le han sido ofrecidas por el gobierno italiano.

Hay crisis ministerial en Madrid. El Ministerio ha hecho dimisión después de dirimir el asunto de la reforma de la Guardia.

El gobierno francés continuará en Versalles hasta octubre.

El Fíguro propone que se establezcan en París loterías y casas de juego para proporcionar distracción al pueblo bajo, á fin de que no piense en revoluciones.

El Journal des Débats elogia la política observada por Inglaterra durante la guerra.

El Ministro de Marina ha expedido la orden de que ningún extranjero sea empleado en los arsenales franceses.

Schuler dice que comanda el sustituto de los generales Lecapote y Thomas ha sido capturado.

Una división del ejército ha salido de París para ir á desarmar los guardias nacionales del valle del Ródano.

El Jubileo del Papa ha sido celebrado en toda Europa. En Madrid dio lugar á algunos desordenes.

Se ha descubierto una conspiración para asesinar al Papa. Los conspiradores son miembros de una sociedad internacional.

El ministro del Papa ha sido enviado a la ametralladora en los casos de ejecuciones en masa. En las personas de los insurrectos se encuentran ordenes mandando incendiar algunos edificios.

(La Estralla de Panamá).

Table with 10 columns: Observatorio Meteorológico, Posición del barómetro en milímetros reducida á 0°, Temperatura en el Centígrado, Temperatura media, and various temperature readings for different times of day (Mañana, Tarde, Noche, etc.).

Table with 10 columns: Resultados del Psicometro, Tensión ó presión barométrica del vapor, Humedad relativa por 100, and Cantidad de lluvia.